

Al Despacho de la señora Juez hoy 29 de noviembre de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**EXON. ALIM. 2021-491**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor DONALDO CASTELLANOS ZAMBRANO se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

La demanda no contiene la afirmación bajo gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

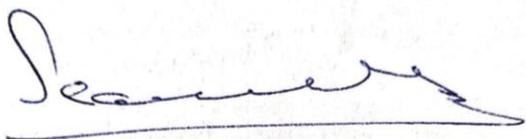
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo dispone el inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. - RECONOCER** personería al Dr. EDUARDO CASTELLANOS ZAMBRANO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 248.934 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
CBR